

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Ezpondo, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre.— Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 189.

Ya se ha publicado en el Boletín oficial cuanto los Ayuntamientos debieran tener presente para la formación de los presupuestos para el próximo ejercicio de 1867 a 68.—Se han repetido diferentes veces dichas circulares y es altamente reparable que todavía los Ayuntamientos que se expresan á continuación no hayan cumplido con tan importante servicio. Las prevengo, pues, que á vuelta de correo remitan á este Gobierno de provincia los indicados presupuestos, sino quieren que adopte con ellos medidas de algun rigor. Leon 30 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta en la presentacion de los presupuestos municipales.

Partido de Leon.

- Armunia.
- Candros.
- Sarriegos.
- Valdefresno.
- Vegas del Condado.

Partido de La Bañeza.

- Alja de los Melones.
- La Bañeza.
- S. Cristobal de la Polantera.
- S. Esteban de Nogales.
- S.ª Maria de la Isla.
- Soto de la Vega.
- Villazala.

Partido de Riaño.

- Baron.
- Lillo.

Partido de La Vecilla.

- La Pola de Gordon.

Partido de Murias de Paredes.

- Barrios de Luna.

Partido de Astorga.

- Cerrizo.
- Otero de Escarpizo.
- Santiago Millas.
- Val de S. Lorenzo.

Partido de Sahagún.

- Almanza.
- Bercianos del Camino.
- Cubilleda.
- Cubillas.
- La Vega de Almanza.

Partido de Valencia de D. Juan.

- Campo de Villavieja.
- Fresno de la Vega.
- Metañon de los Oteros.
- S. Millán de los Caballeros.
- Villafra.
- Villaquejada.

Partido de Ponferrada.

- Albaras.
- Fresnedo.

Partido de Villafranca del Bierzo.

- Balboa.
- Barjas.
- Candín.
- Corullon.
- Trabadelo.
- Vega de Valcarlos.
- Villadecanes.
- Villafranca.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 189.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de La Bañeza, con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

Tengo el honor de participar á V. S. que habiendo salido de su pueblo de Turneros de la Valderia, en este partido, Manuel Toruelo, con tres mulas y un pollino, sus correspondientes aparejos y corambres que se encontrarán á continuación, en la ma-

ñana del día 16 del corriente y en dirección á S. Adrian del Valle, del mismo partido, soto y en busca de vino, como á la media legua de distancia de Castrocaibon en su término y monte del Excmo. Sr. Duque de Uceda, á la Huerga de las cañas, fué acometido, según las huellas que han aparecido impresas por los hombres, uno de ellos que calzaba zapato fino y olaveteado, y el otro chuculo, y dándole la muerte con el golpe de un palo de robla que ha sido habido al lado del sitio donde estaba el cadáver, y en la frente impreso con fractura de hueso, robándole el dinero que llevaba y que no ha podido saberse hasta ahora el que fuere, mulas, pollino y corambres, con los correspondientes aparejos, dejando el cadáver sepultado, como á medio quilómetro del camino; é interbado en el monte donde ha sido habido en la tarde del 21 y como que de las últimas averiguaciones no resulta, sino el haber sido hallado el pollino en el día 22 atado á un pié de roblo en el monte de Bencaras á una legua de distancia del sitio del suceso y sus aparejos sin que se sepa de las mulas y los auyos y corambres de todos ellos, he de merecer de V. S. se sirva Jar las órdenes oportunas en averiguacion del paradero, su ocupacion, captura de los conductores y remision a este Juzgado con las seguridades debidas al liera resultado.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puntos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los autores de tan terrible crimen, poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion del indicado tribunal. Leon 27 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

SERAS DE LAS NUBLAS.

Una parda, de 2 años y medio, 6 cuartos de alzada.
Otra cerrada, de un poco mayor de alzada, pelo canoso, y la otra como de 6 cuartos, pelo castaño, de 5 años, con una especie de ovanillo encima de los rinones. Todas ellas con sus aparejos de albardas maragotas bien acomodacionadas, cinchas-rentas, sobra-cargas y correspondiente corambre para el vino, en estado nuevo y además dos del pollino, una de hacer 3 cántaras y otra 2 y media en regular estado.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO DE COMERCIO.

Núm. 181.

Habiendo sido desentendidas por algunos Ayuntamientos las repetidas escitaciones de este Gobierno para que se sirvieran ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 80 escudos, importe de una coleccion de pesas y medidas del nuevo sistema, como les está mandado por Real orden de 7 de Agosto de 1865; prevengo á los Sres. Alcaldes de los municipios que se hallan en descubierta por este concepto y que á continuación se expresan, que en el término improrrogable de 15 dias, ha de llevarse a debido efecto dicho depósito, puer en otro caso me verá en la sensible necesidad de apelar á una medida estrema procediendo contra ellos á la espedicion de los correspondientes apremios. Leon 20 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

AYUNTAMIENTOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.

- Candín.
- Carracedelo.
- Castrocontrigo.
- Cistierna.
- Carullon.
- Chozas de Abejo.
- Bembibre.
- Enciso.
- Garrufa.
- Gradeses.
- Igüeda.
- Lucillo.
- Oencia.
- Palacios del Sil.
- Pola de Gordon.
- Sta. Colomba de Somoza.
- San Justo de la Vega.
- Santiago Millas.
- Soto de la Vega.
- Trabadelo.
- Toreno.
- Valdefresno.
- Valderas.
- Val de S. Lorenzo.
- Vegas del Condado.
- Vega de Valcarlos.
- Villablino.
- Villamanan.

Núm. 163.

Con fecha 21 del actual el Excmo. Sr. Capitán general del distrito me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 17 del actual:

«Excmo. Sr.: Habiéndose significado con esta fecha al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que por el mismo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias para que estos lo hagan á los Alcaldes de los pueblos, que siempre que por hallarse desempeñando la Comandancia militar de un punto por consecuencia de lo que está establecido y obrando como tal autoridad militar, tengan que dar conocimiento de haber sospechas de que pueda alterarse el orden, entendiéndose que deben hacerlo precisamente el Capitán general del distrito y al Comandante general de la provincia, pues que de no hacerlo así resultaría que el Alcalde como autoridad militar de la población, sería el Jefe único para apreciar los sucesos al desempeñar los dos cargos á la vez, y que cuando los Gobernadores civiles se vean en la precisión de espulsar de sus provincias á algún individuo del Ejército ó aforado de guerra, se pongan previamente de acuerdo con la autoridad superior militar del distrito para determinar lo que consideren más acertado; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la ponga en conocimiento de V. E. á fin de que interin se comunicen las instrucciones convenientes por el Ministerio de la Gobernación, se ponga V. E. de acuerdo con los Gobernadores civiles para que pueda llevarse á efecto lo espresado respecto de ambos particulares. De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y ya lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que en cumplimiento de lo que se previene en esta soberana resolución, tenga á bien dar las oportunas instrucciones á los Alcaldes de esa provincia para que tenga efecto lo que se prescribe, poniéndose de acuerdo conmigo siempre que llegare el caso de tener que espulsar á algún individuo que disfrute el fuero de guerra.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se espresan. Leon 27 de Abril de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Circular.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Se encarga la formación de las matrículas para el año económico de 1867 á 1868.

En 1.º de Mayo próximo debe dárse principio á los trabajos preparatorios para la acertada formación de las matrículas de subsidio industrial y de comercio que han de regir en el año de 1867 á 68.

Para que los Alcaldes procedan con el debido acierto, deben tener presente que á la formación de aquellos documentos, ha de preceder la instalación de los gremios para que la distribución de cuotas individuales se practique con la mayor equidad.

Los Síndicos son nombrados por los respectivos gremios; pero los peritos repartidores los designará el Alcalde, poniendo el mayor esmero en que estos nombramientos recaigan en personas de probidad y que reúnan los conocimientos necesarios al efecto.

En los gremios deberán comprenderse todos los industriales, sin omitir alguno que ejerza algunas de las profesiones, artes ú oficios, que comprenden las tarifas publicadas por Real orden de 3 de Julio de 1854, y que se hallen inscritos en la matrícula del año actual ó hubiesen sido anotados en el transcurso del mismo. Si alguno hubiere de crear en su industria en 1.º de Julio próximo, se acumulará á la matrícula el expediente de baja instruido según está prevenido.

Las matrículas se formarán en papel impreso según se ha practicado en el año actual, y no pudiendo procederse á la cobranza de las cuotas y recargos sin estar aprobadas por el señor Gobernador, deberán cuidar los Alcaldes de remitirlos á esta Administración por triplicado antes del 15 de Junio próximo. Teniendo entendido que si dejaren transcurrir este plazo sin haberse verificado este servicio, se espedirán contra los Alcaldes los correspondientes apremios ejecutivos.

Para recargos municipales solo se gravarán las cuotas del Tesoro con el tanto por ciento que el Sr. Gobernador de la provincia haya autorizado al aprobar los presupuestos municipales del año próximo.

Como de no darse á las matrículas la conveniente publicidad, se originan reclamaciones y quejas en perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes; los Alcaldes pondrán el mayor esmero en que se les dé gran publicidad, haciendo que los pedineos entoren á los pueblos de su contenido, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia y entablen los industriales que se consideran agravados sus reclamaciones en tiempo oportuno.

Los Alcaldes serán responsables de las ocultaciones que, por su negligencia y descuido, se cometan en las matrículas; exigiéndoseles además la responsabilidad que marca el art. 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, siempre que girada la visita por los agentes investigadores resulten hallarse algunos individuos que deban ser considerados como defraudadores.

Espero confiadamente que los Alcaldes de la provincia formando con la mayor exactitud las precitadas matrículas, y remitiendo, antes de la terminación del plazo prefijado, los tres ejemplares prevenidos, con los correspondientes recibos de talon, me evitarán el disgusto de dirigir contra ellos los apremios de Instrucción. Leon 26 de Abril de 1867.—Segismundo García Acevedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Campazas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Campazas, dotada con la asignación de 800 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Campazas 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Silvestre Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha servido de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año próximo de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten en el término de 15 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de cualquiera alteración que les haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual; preveniéndoles que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Valdefuentes del Páramo Abril 8 de 1867.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Matadón.

Concluida la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento sobre cuya base ha de girar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los interesados en el mismo, que oída de manifiesto en la Secretaría de la corporación por los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, con el objeto de que en dicho término concurran los que se encuentren agravados á reclamar ante la Junta que estará reunida en dicho local desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y pasado sin verificarse les parará el perjuicio que haya lugar según la instrucción. Matadón 15 de Marzo de 1867.—Isidoro Sanjohán.

Alcaldía constitucional de San Jaia.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los terratenientes, contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de la corporación; para que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Jaia 10 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel del Rio.—P. A. D. L. J. P. Francisco Leonardo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cúcabelos.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1867 á 68, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 15 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará

el perjuicio consiguiente con arreglo a instrucción. Cuchablos 9 de Abril de 1867.—Agustín Lopez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

D. Nicolás Franganillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: que terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1867 a 1868, este documento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes ya sean vecinos ó forasteros puedan hacer las reclamaciones de agravios que vieron convenientes: en el bien entendido, que transcurrido dicho término, no seran oídos y les parará el perjuicio que es consiguiente. Molinaseca 15 de Abril de 1867.—Nicolás Franganillo.—P. S. O. Francisco Imperial de Sandobal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

D. Juan Oballe y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camponaraya.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de este Ayuntamiento, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1867 y 1868, se hace saber por medio del presente, a todos los vecinos y forasteros, que el resultado de las utilidades líquidas estará de manifiesto en la Secretaría por el término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para sir las reclamaciones de agravio que se presenten; advirtiéndole que pasado dicho término no se admitiran parrdotes el perjuicio que haya lugar. Camponaraya 13 de Abril de 1867.—Juan Oballe.—P. A. D. A. y J. P., Ramos Paz Rivas.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse en

el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene a todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 días en la Secretaría de la corporación municipal, después de la inserción de esta noticia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agravados, presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que la verificación, les parará el perjuicio que haya lugar. Roperuelos del Páramo 13 de Abril de 1867.—El Alcalde, José Fernandez.—Vicente Garavito, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Santos Casado, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Gusendó de los Oteros.

Certifico: que en los autos de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz, a instancia de D. Santiago Berjon Garrido, vecino de Leon, y en rebeldía de Gerónima Cechan, que lo es de Rebollar de los Oteros, Ayuntamiento de Corvillo, sobre pago de doscientos cincuenta y cuatro reales, valor de catorce heminas de trigo que la vendió al fado en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro y setenta del, pagará del mismo, vencido en 1.º de Septiembre del mismo año, recayó la sentencia que copiada integro dice así:

Sentencia.—En S. Roman de los Oteros, de la comprensión de Gusendó a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, El Sr. D. Benito Fernandez, primer suplente del Juez de paz de este Ayuntamiento, en funciones de Juez, habiendo visto este juicio, y resultando, que D. Santiago Berjon Garrido, vecino de Leon, reclama el pago de doscientos cincuenta y cuatro reales contra Gerónima Cechan, vecina de Rebollar, por valor de catorce heminas de trigo que la vendió al fado en el mismo año, plazo vencido en 1.º de Septiembre del año referido:

Resultando, lo mismo que se refiere en el periodo anterior por la obligación presentada por D. Santiago Berjon Garrido, otorgada por aquel en veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro:

Resultando, que la Gerónima Cechan ha sido citada y emplazada en forma para este juicio, así como la no comparecencia de la demandada:

Considerando, que el demandante D. Santiago Berjon Garrido, ha probado la demanda en todas sus partes con la convenia:

Considerando, hallarse justificada la citación en forma hecha a Gerónima Cechan, y por consiguiente la celebración de este juicio, en rebeldía por no haber comparecido aquella:

Visto el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil y la ley primera, libro diez de la Novisima recopilación, dicho Sr. Juez, por ante mí Secretario dijo: debía de condenar y condenada en rebeldía a Gerónima Cechan, demandada, a pagar dentro del término de quinto día a D. Santiago Berjon Garrido, demandante, y puesto en su casa en Leon, según se

obligó en el pagaré presentado la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro con todas las costas y gastos de este juicio, expidiendo certificación de esta sentencia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Benito Fernandez.—Santos Casado, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Fernandez, primer suplente del Juzgado de paz de este Ayuntamiento, en el acto de estar celebrando audiencia, de la cual fueron testigos Pedro Santa Marta y Pedro Castro, vecinos de San Roman, en el 4.º de Febrero de 1867, de que yo el Secretario certifico.—Benito Fernandez.—Santos Casado, secretario.

Juzgado de paz del Ayuntamiento de Buron.

En el día de la fecha se ha presentado en este Juzgado la papeleta de citación del tenor siguiente:

José Alonso Rodriguez y Manuel Gonzalez, vecinos de esta villa, de oficio labradores, demandan en juicio verbal a José Allende Alvarez, de la misma vecindad, ausente hace 11 años, cuyo paradero no se ignora, para que les pague la cantidad de 350 rs. que les es en deber de granos que han sacado en mancomunidad al fado de la panera de D.ª María Humpueta, vecina de Guardo, provincia de Palencia, en el año de mil ochocientos cincuenta y dos, según consta de escritura firmada de su mano; cuya cantidad tieneu satisfecha a dicha señora como incontestados; con más los costas y gastos que se le originan en la cobranza, Buron quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Alonso Rodriguez.—Manuel Gonzalez.

A cuya papeleta se dió el decreto siguiente:—Librense exhortos a los Sres. Director de la Gaceta y Gobernador de esta provincia, a fin de que se sirvan insertar en dicha Gaceta y en el Boletín oficial de esta provincia, la citación que por el presente se le hace al ausente José Allende Alvarez, para que en cualquier evento pueda dejar de llegar a su noticia; en la inteligencia de que se le señale para la comparecencia personal o por medio de apoderado, competente autorizado, el término de cuarenta días siguientes a la fecha de la inserción, en dichos documentos oficiales, con especificamiento de que transcurrido el plazo expirando sin haberlo hecho, se procederá a lo que haya lugar en justicia sin mas citación, Buron quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Juez de paz, Santos de la Riva.—José Alonso Gomez, Secretario.

D. Atanasio Alvarez, Secretario del Juzgado de paz de este municipio.

Certifico: que en los autos de juicio verbal, celebrado en este Juzgado de paz a instancia de Dionisio Martinez, vecino en Robledo de la Traviesas, y en rebeldía de Felix Alvarez Rodriguez, vecino en la misma vecindad, sobre pago de cantidad de 43 rs. que el último es en deber al primero, recayó la sentencia que copiada integro dice así:

Sentencia: En la villa de Noceda a 20 dias del mes de Marzo del año 1867, el Sr. D. Pedro Cubero, Juez de paz de este Ayuntamiento de Noceda del Bierzo, habiendo visto el juicio que antecede, por ante mí el infrascrito Secretario dijo:

Resultando, que Dionisio Martinez, vecino en Robledo de las Traviesas, propuso demanda en juicio verbal contra Felix Alvarez Rodriguez, de la misma vecindad en reclamación de 43 rs. que le aduena precedentes de gasto de vino que llevó y bebió de su liberna, como así resultó por cuenta liquidada por ante vos testigos:

Resultando, que el demandado no compareció al acto del juicio apesar de haber sido citado en forma y pasada con eseso la hora señalada para la comparecencia:

Considerando, que el demandante Dionisio Martinez, justificó su acción por 3 testigos mayores de toda excepción:

Considerando, que por el testigo Lorenzo Paja convenido del demandante y demandado se dijo: que los 43 rs. que reclama el Dionisio a Felix, no pide con demasiada razón, por que cuya cuenta fué girada por el Lorenzo y escrita por el mismo en el libro de apuntación del Dionisio:

Considerando, que la no presentación del demandado al acto del juicio, hace presumir además la certeza de la deuda:

Fallo: que condene como debo de condenar al Felix Alvarez Rodriguez, a que dentro del tercer día al día esta, notificación como está proveydo y causa ejecución esta sentencia, pague al Dionisio Martinez los 43 rs. que le adeuda y en todas las costas costas y que se causen, hasta el efectivo pago.

Pues por esta sr. sentencia que se publicará en la forma que prescribe la ley al demandante en la forma ordinaria y al demandado en los estrados del Juzgado de paz por medio de edictos librándose certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digno mandar la inserción de ella en el Boletín oficial, todo en cumplimiento de lo que está proveydo en la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó el Sr. D. Pedro Cubero, Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Pedro Cubero.—Atanasio Alvarez, Secretario.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Cubero, Juez de paz de este municipio en el acto de estar haciendo audiencia pública de la cual fueron testigos Angel Gonzalez y Miguel Alvarez, vecinos de esta de Noceda, en el día 30 de Marzo de 1867, de que yo el Secretario certifico, Angel Gonzalez.—Miguel Alvarez.—Atanasio Alvarez, Secretario.

Es copia de dicha sentencia original a que me refiero, para que el Señor Gobernador de la provincia, se digno ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma, por lo que el presente que sello con el de este Juzgado y V. B.º del Sr. Juez de paz en Noceda 2 de Abril de 1867.—V. B.º Poltra Cubero.—Atanasio Alvarez, Secretario.

D. Felipe Gomez Sans, Escribano del número y Juzgado de esta Villa.

Doy fe. Que en dicho Juzgado y a mi testimonio se siguió pleito civil ordinario de menor cuantía entre partes, de la una D. José D. Gregorio Parga y Consortes, vecinos de esta Villa, demandantes, su Procurador D. Juan Martinez; y de la otra Doña Ramona

Parga su vecina, demandada en rebel-
dia, sobre eviccion y saneamiento
de una casa. En cuyo pleito, des-
pues de haberlo instruido por los
tramites que la ley marca, si bien co-
mo queda dicho, en rebeldia con la de-
mandada se dictó la siguiente

Sentencia En Villafranca del Bierzo,
á 21 de Febrero de 1867: En el
pleito civil ordinario de menor cuan-
tia segund entre partes de la una D.
José y D. Gregorio Parga y consorts,
vecinos de dicha villa; demandantes, su
Procurador D. Juan Martinez, y de la
otra D.^a Ramona Parga, con vecina,
demandada, en rebeldia, sobre eviccion
y saneamiento de una casa:

Visto, y resultando que por escri-
tura pública de 12 de Abril de 1862,
D.^a Ramona Parga, vendió en favor de
su hermano y convecino, D. José Rodríguez
Parga, una casa sita en casco de
esta repetida villa y su calle de la Reina,
señalada con el núm. 33:

Resultando que la propia Doña Ra-
mona Parga, por escritura pública de
donacion mortis causa, su fecha 1.^o du
Diciembre de 1848 donó el célebre por-
te de dicha casa, a su hija legítima y
convecina, Josefa del Valle Rodríguez
Parga, por lo que averiguado esto por
los demandantes, establecieron la pre-
sente demanda, solicitando que se de-
clare á la D.^a Ramona sujeta á la evic-
cion y saneamiento de la indicada casa
y con obligación de abonarles con sus
propios bienes, para responder de él con
las costas:

Resultando que conferido traslado
á la demandada, no compareció, por lo
cual se la declaró rebelde, y recibido el
pleito á prueba en este tramite, se pro-
cedió al auto y compulsó de las escri-
turas mencionadas á instancia de los de-
mandantes, hallándose conformes:

Considerando que el contrato de
compra y venta, lleva consigo la cláus-
ula, de hacer cierto y seguro lo que
se vende:

Considerando que por virtud de la
donacion mencionada, anterior á la venta
la vendedora dispusiera en favor de otra
persona, de parte de la misma, por lo que
precedente la accion entablada, su-
puesto que la demandada, tiene obliga-
cion de hacer cierto y segura dicha
venta.

Fallo, que debía condenar y con-
deno á D.^a Ramona Rodríguez Parga; á
que aliance con sus bienes para respon-
der de la venta mencionada, declarando
la responsable á su saneamiento, con
imposicion de las costas.

Así por esta mi sentencia definiti-
vamente juzgamos y la que, por la re-
beldia de aquella se hará notoria por
medio de edictos, insertándose uno en
el Boletín oficial de la provincia, lo pro-
nuncio, mando y firmo.—Buena Ventura
Pia de Huidobro.

Pronunciamento: dada y publica-
da fué la anterior sentencia, por el se-
ñor D. Buenaventura Pia de Huidobro,
Jefe Honorario de Administración civil
y Juez de primera instancia en propie-
dad de esta Villa de Villafranca del
Bierzo y su partido, estando haciendo
audiencia pública en ella á 21 de Fe-
brero de 1867; de que yo Escribano
doy fé.—Felipe Gomez Sanz.

Cuya sentencia corresponde á la le-
tra con la pronunciada é inserta en el
pleito aludido, y para que así conste,
cumpliendo con lo mandado en la mis-
ma, y á fin de que pueda insertarse ori-
ginal, en el Boletín oficial de la provin-
cia, pongo el presente, que signo y
firmo en este pliego, papel del sello ju-
dicial de cuatro reales. Villafranca del
Bierzo y Marzo 29 de 1867.—Felipe
Gomez Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El dia 31 del próximo Ma-
yo tendrá lugar en esta Direc-
cion general la subasta para
contratar las conducciones ma-
ritimas de sal en la Peninsula
é Islas Baleares, por término de
tres años, á contar desde 1.^o de
Julio de mil ochocientos sesen-
ta y siete á treinta de Junio de
mil ochocientos setenta, con
sujecion al pliego de condicio-
nes aprobado por S. M., inserto
en la Gaceta de Madrid fecha
de hoy número 115.

Para tomar parte en la es-
presada licitacion, se necesita
consignar previamente en la Ca-
ja general de depositos la can-
tidad de 40,000 escudos en
metálico ó sus equivalentes á
los tipos establecidos en la cla-
se de valores admisibles para
este objeto, y acreditar además
las circunstancias que exige la
regla 3.^a de las acordadas para
la formalidad del acto, que en
dicho pliego de condiciones
aparecen.

Madrid veinte y cinco de
Abril de mil ochocientos sesen-
ta y siete.—P. O., Secades.

Distrito universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruc-
cion pública.—Negociado de 2.^o
enseñanza.—Anuncio.—Está va-
cante en el instituto provincial de
Avila, una de las cátedras de La-
tin y Castellano, dotada con el suel-
do anual de ochocientos escudos, la
cual ha de proveerse por oposicion
como prescribe el art. 16 del Real
decreto de 22 de Enero próximo
pasado. Los ejercicios se verifica-
rán en la Universidad de Salaman-
ca en la forma prevenida en el tí-
tulo 2.^o del Reglamento de 1.^o de
Mayo de 1864. Para ser admitido
á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 24 años de edad.
- 3.^o Haber observado una con-
ducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser licenciado en la fa-
cultad de Filosofia y Letras, ó Ba-
chiller en la misma facultad con
anterioridad á la publicacion del
Real decreto de 22 de Enero úl-
timo.

Los aspirantes presentarán en
esta Direccion general sus solici-

tudes documentadas en el término
improrogable de dos meses, á con-
tar desde la publicacion de este
anuncio en la Gaceta, y acompa-
ñarán á ellas el discurso de que
trata el párrafo 4.^o del art. 8.^o
del mismo reglamento, sobre el
tema siguiente que ha señalado el
Real Consejo de Instruccion pú-
blica.—Formacion, construccion
y régimen de los adverbios en ár-
abos idiomas. Madrid 16 de Marzo
de 1867.—El Director general,
Severo Catalina.—Es copia.—El
Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruc-
cion pública.—Negociado de 2.^o
enseñanza.—Anuncio.—Están va-
cantes en los Institutos provincia-
les de Córdoba, Jerez, Huelva y
Canarias una de las cátedras de La-
tin y Castellano, dotadas con el
suelo anual de mil ducados las
dos primeras, y ochocientos esco-
dos las últimas, las cuales han de
proveerse por oposicion, como pre-
scribe el art. 16 del Real decreto
de 22 de Enero próximo pasado.
Los ejercicios se verificarán en la

Universidad de Sevilla en la forma
prevenida en el título segundo del
reglamento de 1.^o de Mayo de
1864. Para ser admitido á la opu-
sicion se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 24 años de edad.
- 3.^o Haber observado una con-
ducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser licenciado en filosofia
y letras, ó bachiller en la misma
facultad, con anterioridad á la pu-
blicacion del Real decreto de 22
de Enero último.

Los aspirantes presentarán en
esta Direccion general sus soli-
citudes documentadas en el térmi-
no improrogable de dos meses á
contar desde la publicacion de es-
te anuncio en la Gaceta; y acom-
pañarán á ellas el discurso de que
trata el párrafo 4.^o del art. 8.^o del
mismo reglamento, sobre el tema
siguiente que ha señalado el Real
Consejo de instruccion pública.
—Formacion, construccion y régi-
men de los adverbios en sin-
glos idiomas.—Madrid 16 de Mar-
zo de 1867.—El Director general
Severo Catalina.—Es copia.—El
Rector, Leon Salmean.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Extracto de la cuenta del mes de Marzo del año económico de 1866
á 67, rendida por el Depositario D. Francisco Buron, de las canti-
dades recaudadas en el mes de la cuenta, lo pagado y la existen-
cia para el mes de Abril.

CARGO.

	Escudos Milésimas.
Existencia del mes anterior.	15,283 014
Ingresado por todos conceptos en el mes de la cuenta.	17,798 346
TOTAL CARGO	33,086 360

DATA.

Administracion provincial.	1,592 494
Servicios generales.	1,083 834
Instruccion pública.	1,948 980
Beneficencia.	7,459 752
Inprevistos.	41 -
Carteras.	83 333
Otros gastos.	384 800

Movimiento de fondos.

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	7,200 -
TOTAL DATA.	19,796 692

RESUMEN.

Importa el cargo.	33,086 360
Idem la data.	19,796 692
SALDO Ó EXISTENCIA PARA ABRIL.	13,289 668

Clasificacion de la misma.

En la Depositaria de mi cargo.	5,879 324
En el Instituto de segunda enseñanza.	507 859
En la Escuela Normal de maestros.	146 939
En la Junta provincial de Beneficencia.	6,735 496

Leon 30 de Abril de 1867.—El Depositario, Francisco Bu-
ron.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.